

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50.—Por tres meses 30.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETÍN, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 27.)

##### DIRECCION GENERAL DE CABALLERIA.

##### Academia del arma.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en esta Academia en 1.º de Julio próximo para la admision de 40 alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que reuniendo la aptitud y robustez necesaria para servir en el ejército, se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

Programa de las materias de que han de ser examinados los aspirantes á ingreso en la Academia del arma de caballeria en el concurso que con arreglo al art. 16 del reglamento de la misma ha de tener lugar en Valladolid el dia que el Excmo. Sr. Director general del arma se sirva señalar.

##### GRAMÁTICA CASTELLANA.

Sus cuatro partes de Analogía, Sintaxis, Prosodia y Ortografía.

##### GEOGRAFÍA.

1.ª Idea de la Geografía y partes en que se divide.

##### GEOGRAFÍA ASTRONÓMICA.

2.ª De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.

3.ª Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

4.ª Teoría de las longitudes y latitudes geográficas.

##### GEOGRAFÍA FÍSICA.

5.ª De las tierras.

6.ª De las aguas.

7.ª De la atmósfera.

##### GEOGRAFÍA POLÍTICA.

8.ª Descripción física y política de Europa y sus islas.

9.ª Descripción física y política de Asia y sus islas.

10. Descripción física y política de Africa y sus islas.

11. Descripción física y política de América y sus islas.

12. Descripción física y política de Oceanía y sus islas.

Por Berdejo, Tárrega, Lopez Sanchez, Palacio ú otros que traten estas materias con igual ó mayor extension.

##### ELEMENTOS DE HISTORIA GENERAL.

1.ª Definicion de la Historia y sus divisiones principales.

2.ª Antiguo imperio de Oriente; breve reseña de su historia.

3.ª Historia de Grecia.

4.ª Historia de Cartago.

5.ª Historia de Roma desde su fundacion hasta la caída del imperio de Occidente.

6.ª Invasiones de los bárbaros en el Occidente de Europa.

7.ª Imperio de Oriente; invasiones de los árabes. hasta las Cruzadas.

8.ª Historia de las Cruzadas.

9.ª Desde el descubrimiento de América hasta la abdicacion del Emperador Carlos V.

10. Desde la abdicacion del Emperador Carlos V hasta la paz de Westfalia.

11. Desde la paz de Westfalia hasta la revolucion francesa.

12. Desde la revolucion francesa hasta la batalla de Waterloo.

Por Rivera ú otros que traten estas materias con igual ó mayor extension.

##### HISTORIA DE ESPAÑA.

1.ª Nociones preliminares; definicion y division de la Historia de España.

2.ª Primeros pobladores de la Peninsula; Iberos, Celtas y Celtiberos; conia fenecia.

3.ª Dominacion cartaginesa; Anibal; sitio de Sagunto.

4.ª Dominacion romana; Viriato; sitio de Numancia; Sertorio.

5.ª Invasion y establecimiento de los bárbaros; dinastía gótica; principales acontecimientos hasta Recaredo.

6.ª Sucesos notables desde Recaredo hasta D. Rodrigo.

7.ª Invasion de los árabes; batalla de Guadalete.

8.ª Fundacion de la Monarquía de Asturias; creacion de los Condes de Castilla.

9.ª Toma de Barcelona, Santiago, Pamplona y Leon por los árabes; Almanzor el Grande; batalla Calat-añazor.

10. Alfonso VI; toma de Toledo; el Cid; batalla de las Navas.

11. San Fernando; Alonso el Sabio; Sancho el Bravo; Alonso XI; acontecimientos más notables de estos reinados.

12. Discordias civiles en tiempo de D. Pedro y D. Enrique; batalla de Najera.

13. Reinados de D. Fernando II y Enrique IV.

14. Sitio de Granada; descubrimiento de América; expulsion de los judíos.

15. Regencia del Cardenal Cisneros; conquista de Navarra y Orán; creacion del ejército permanente.

16. Carlos V; las Comunidades; conquista de Méjico y del Perú; campaña de Italia; batalla de Pavia.

17. Felipe II; San Quintin; Lepanto; la Invencible; el Escorial; los moriscos; Portugal.

18. Felipe III; expulsion de los moriscos; Felipe IV; guerra de Cataluña y Portugal; Carlos II el Hechizado.

19. Acontecimientos más notables de los reinados de Felipe IV, Fernando VI, Carlos III y Carlos IV.

20. Guerra de la independencia; sucesos más notables de la historia contemporánea.

Por Tárrega, Ibo Alfaro ú otros que traten estas materias con igual ó mayor extension.

##### ARITMÉTICA.

1.ª Nociones preliminares; numeracion; operaciones fundamentales.

2.ª Nociones preliminares; producto de varios factores; potencia de los números; divisibilidad de los números; máximo comun divisor y mínimo comun múltiplo; números primos.

3.ª Nociones preliminares; operaciones con los números fraccionarios; producto de varios factores; potencia de los números fraccionarios; operaciones de las cantidades ó quebrados decimales.

4.ª Nociones preliminares; extraccion de las raíces cuadrada y cúbica de los números.

5.ª Nociones preliminares; razones y proporciones.

6.ª Nociones preliminares; operaciones con los números concretos.

7.ª Nociones preliminares; regla de tres, simple y compuesta; regla de compañía; idem de interés y descuento; regla conjunta; idem de aligacion.

8.ª Diferentes sistemas de numeracion; cantidades incomensurables.

9.ª Sistema métrico decimal.

Por Cortázar ó cualquiera otro que trate estas materias con igual ó mayor amplitud.

##### ÁLGEBRA.

1.ª Nociones preliminares; operaciones con los números negativos, operaciones fundamentales; fracciones algebraicas; exponentes negativos; interpretacion de las expresiones  $\frac{a}{b}$  y  $\frac{0}{b}$ .

2.ª Nociones preliminares; resolucion de las ecuaciones de primer grado con una incógnita; resolucion de las ecuaciones de primer grado con dos incógnitas; resolucion de un número cualquiera de ecuaciones de primer grado, con igual número

de incógnitas; casos de imposibilidad ó indeterminación de las ecuaciones de primer grado, y discusión de las fórmulas generales de dichas ecuaciones de primer grado.

5.ª Nociones preliminares; problemas particulares de primer grado con una ó más incógnitas; problemas generales; casos de imposibilidad en los problemas de primer grado; valores negativos de las incógnitas.

4.ª Potencias y raíces de los monomios; potencias y raíces de polinomios; cálculos de las cantidades radicales y con exponentes fraccionarios; cálculo de las cantidades imaginarias de segundo grado.

5.ª Ecuaciones de segundo grado con una incógnita; ecuaciones bicuadradas; discusión de la ecuación general de segundo grado; problemas de segundo grado.

6.ª Propiedades de las potencias y raíces de los números; logaritmos, progresiones.

Por Cortázar ó cualquiera otro que trate estas materias con igual ó mayor extensión.

#### GEOMETRÍA ELEMENTAL.

1.ª Nociones preliminares.

#### GEOMETRÍA PLANA.

2.ª *Línea recta y ángulos.*—Perpendiculares y oblicuas; paralelas.

3.ª *Polígonos.*—Nociones preliminares: triángulos, polígonos en general.

4.ª *Círculo.*—Líneas rectas en el círculo; intersección y contacto de dos circunferencias; medidas de los ángulos.

5.ª Líneas proporcionales; polígonos semejantes; polígonos regulares.

6.ª Área de los polígonos; área del círculo; comparación de las áreas.

7.ª Problemas relativos á las anteriores materias.

#### GEOMETRÍA DEL ESPACIO.

8.ª Perpendiculares y oblicuas á un plano; paralelismo en el espacio; ángulos diedros; ángulos poliedros.

9.ª Poliedros.—Nociones preliminares; pirámides; prismas.

10. De los tres cuerpos redondos.—Cono y cilindro; esfera.

11. Poliedros semejantes; poliedros regulares.

12. Áreas de los poliedros; áreas de los cuerpos redondos; comparación de las áreas; volúmenes de los poliedros; volúmenes de los cuerpos redondos; comparación de los volúmenes.

Por Cortázar ó cualquiera otro que trate estas materias con igual ó mayor extensión.

#### DIBUJO NATURAL.

Hasta el de cabezas inclusive.

#### IDIOMA FRANCÉS.

Conocimiento de su gramática; lectura; traducción y escritura.

NOTA. El no detallar en la Aritmética, Álgebra y Geometría más que un solo autor, aunque á los aspirantes se les permite estudiar estas materias por otros que las traten con igual ó mayor amplitud, y el haberse seguido en el programa el orden que este mismo autor marca, ha sido con el objeto de evitar dudas á los aspirantes y de que

puedan tener una idea exacta de la extensión con que en el exámen han de exigirse las teorías que el programa abraza.

Siendo el primer año que se admite á concurso en esta Academia, se insertan á continuación los artículos más esenciales del reglamento orgánico que comprenden á los que deseen ingresar.

*Instrucción para los pretendientes á ingresar como alumnos en la Academia del arma, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Abril de 1867 y Real orden de 15 de Noviembre del mismo año.*

1.º Tienen opción á ingresar en clase de alumnos los individuos de tropa del ejército, milicias y armada, y todos los jóvenes sin carrera militar que, habiendo cumplido 16 años de edad y no pasando de 25, reúnan las condiciones señaladas en este reglamento. El día á que se refieren las edades indicadas es el 1.º de Setiembre, en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

Las circunstancias que han de suministrar los aspirantes para su admisión en clase de alumno son:

Primero. La aptitud física y estatura determinada en la ley de reemplazos del ejército; y respecto á la vista, que no presente los defectos de miopía ni presbicia.

Segundo. Carecer de toda tacha legal de las que inhabilitan para el ejercicio de cargos públicos.

Tercero. Ser asistido con la cantidad de 800 milésimas de escudo diarias, ó la diferencia de esta cantidad sobre la pensión que consiguiese el pretendiente.

Cuarto. Poseer los conocimientos que se determinen en el programa de oposición.

2.º Publicado que sea el llamamiento en la *Gaceta* del Gobierno y en los *Boletines oficiales* de las provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán del Director general del arma, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

Primero. Fé de bautismo del pretendiente.

Segundo. Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el pretendiente no tiene tacha legal que lo inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

Tercero. Una obligación del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 800 milésimas de escudo diarias para su decorosa manutención, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor á lo ménos de 600 escudos, ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

Cuarto. Certificación que acredite su buena conducta.

5.º Las instancias así documentadas las pasará el Director general del arma con su decreto al Subdirector de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo y tallados en presencia del Jefe del detall. Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en los respectivos expedientes, los cuales serán examinados por una Junta compuesta del Jefe del detall y dos Pro-

fesores que emitirán en ellos su dictámen.

4.º Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Caballería y cuando les sea comunicada la resolución de esta Autoridad admitiéndoles á exámen, se le presentarán, así como al Subdirector de la Academia. Los que no tuviesen sueldo deberán asegurar además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 10. El Director General de caballería pondrá á disposición de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

5.º Los aspirantes militares promoverán sus instancias ántes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presentaren con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por el Director general del arma las de los paisanos despues del 10 de Junio; pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

6.º El día 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á exámen, se verificará el sorteo que deba determinar el orden segun el cual han de ser examinados; sin que despues deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

7.º El exámen de ingreso tendrá lugar ante una Junta compuesta del Subdirector y cuatro Profesores, pudiendo, para no fatigar á los examinandos, ser dividido en diferentes ejercicios. Dicho exámen se verificará por papeletas que contengan las preguntas sobre las materias de que deben ser examinados, sacando el alumno á la suerte tres papeletas de cada asignatura, y las censuras serán *sobresaliente, muy bueno, bueno ó insuficiente*, requiriéndose al ménos la de *bueno* por pluralidad en cada una de las materias, y su admisión tendrá lugar por el orden de preferencia de sus censuras.

8.º Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

9.º Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general nombrará alumnos de la Academia á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos con arreglo á sus censuras, y sin distinción de clases, si su número excediese al de las vacantes, remitiendo relación de los agraciados al Ministerio de la Guerra. A los que no tuviesen cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Subdirector una certificación que acredite las censuras que hubiesen merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusión sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirles para ingresar en la Academia.

Si entre los admitidos los hubiere con derecho á alguna de las pensiones de que trata el art. 26, el Director general lo pondrá en conocimiento del Gobierno para que pueda tener lugar el abono en virtud de la nómina corres-

pondiente y la cantidad de la pensión se rebajará de la escritura á que se refiere el art. 10.

10. Los alumnos recién nombrados tienen opción á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de *bueno* por unanimidad y la aprobación de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con aptitud necesaria podrán solicitar este exámen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de exámen de primer año.

11. El día 1.º de Setiembre, en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado á su clase: á los paisanos se les sentará su plaza en la oficina del detall, para que como soldados principien á contarse sus servicios desde este día, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demas á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositarán en caja un trimestre de ellas á razón de 800 milésimas de escudo diarias, ó la diferencia de esta cifra á la pensión que hubieren conseguido, que se les distribuirán por mesadas. Este depósito será precisamente renovado antes de los 20 días de su extinción con la entrega de la última mensualidad, y el alumno que demorase dos meses la reposición se considerará retirado de la Academia.

El Subdirector solicitará del Director general copia de las hojas de servicios ó filiaciones correspondientes á los alumnos que procedentes de las armas é institutos del ejército hayan sido admitidos: El Director general las reclamará de los Directores é Inspectores respectivos, quienes enviarán las hojas conceptuadas para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenido para los Oficiales de caballería, y segun las instrucciones del Director general del arma.

12. Todos los alumnos contribuirán con la cantidad mensual que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del arma para el entretenimiento de las clases y en particular de las terceras; pero no excederá la cuota señalada en ningún caso de 40 reales.

13. La constante aplicación y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la mas pequeña infracción debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Academia de caballería. Cualquiera relajación en esta parte será castigada en proporción de su importancia y segun lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

14. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los dos años de estudio ingresarán en el arma definitivamente, arreglando las antigüedades por su suficiencia; para el objeto se remitirán las censuras de exámenes de fin de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: *Atrasado, 0; Mediano, 1; Bueno, 2; Muy bueno, 4; Sobresaliente, 8*. La suma verificada bajo este concepto, y en la

Si entre los admitidos los hubiere con derecho á alguna de las pensiones de que trata el art. 26, el Director general lo pondrá en conocimiento del Gobierno para que pueda tener lugar el abono en virtud de la nómina corres-

que solo figurarán los números correspondientes á los dos años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un resultado segun el cual tendrá el promovido colocacion en la escala con preferencia á los que la obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la mayor edad. Su ascenso á Alférez tendrá lugar con arreglo á estas antigüedades, en virtud de vacante.

#### De las pensiones de gracia.

15. Por el Ministerio de la Guerra se abonarán 12 pensiones de 800 milésimas de escudo diarias para los que reúnan las circunstancias siguientes, y con la preferencia que su orden determina.

Primero. Hijos huérfanos de Jefes ú Oficiales del ejército y armada muertos en campaña.

Segundo. Huérfanos de padre y madre, muerto el primero en activo servicio, siendo Jefe ú Oficial del ejército ó armada.

Tercero. Los que lo sean solo de padre, Jefe ú Oficial del ejército, muerto en actividad.

Cuarto. Huérfanos de Jefes y Oficiales del ejército y armada.

Asimismo se abonarán seis pensiones auxiliares de 5 rs. para hijos de Generales.

Doce id. de cuatro para hijos de Brigadieres y Jefes de los cuerpos del ejército y armada.

Diez ocho de 5 rs. para hijos de Capitan y Oficiales.

Estas pensiones se adjudicarán con arreglo á las enunciadas condiciones, por preferencia de censuras en el exámen de ingreso.

Los aspirantes que á ellas se conceptúen con derecho lo consignarán en sus instancias, acreditando su opcion los que la tengan por orfandad, con la partida de defuncion, hoja de servicios y copia del último Real despacho de su padres, y con los dos últimos documentos todos los demás.

A los que no tengan vacante de la pension correspondiente se les reservará su derecho para cuando aquella ocurra, y entre tanto serán auxiliados por sus familias con el total de las asistencias que como regla general quedan indicadas.

16. Se prohíbe á los soldados alumnos la salida de sus casas despues del toque de retreta, así como el concurrir á los cafés y teatros, y únicamente para estos últimos podrá concederle en los dias festivos el Subdirector á los que por su aplicacion y conducta lo merezcan, expidiéndoles un pase el Jefe del detall.

Los delitos y faltas graves que cometan los individuos de la Academia serán juzgados y penados con arreglo á lo que previene la Ordenanza general del ejército.

17. Para corregir las faltas de aplicacion y las demás que cometan los alumnos contra el buen orden del establecimiento se aplicarán las penas siguientes: Primera: Reprension privada.—Segunda: Reprension en clase.—Tercera: Arresto en clase.—Cuarta: Arresto sin espada.—Y quinta: Separacion definitiva de la Academia. Estas correcciones se impondrán por los Profesores y Jefes, y la última la adoptará el Director general del arma cuando por la falta de aplicacion ó la mala

conducta de un alumno considere pernicioso su continuacion en la Academia.

18. Ningun arresto excederá de 15 dias sin que se forme sumaria de los hechos que lo motiven, dando cuenta al Director general de lo que resulte, para su conocimiento y demás que haya lugar.

19. Las faltas de asistencia de los alumnos se clasificarán en justificadas y voluntarias, llevando registros de unas y otras en la oficina del detall; de las primeras para saber en todo tiempo las causas que pudieron oponerse á los adelantos de algunos, y de las segundas para su correccion. Se entenderá por faltas de asistencia justificadas las que cometan los alumnos á consecuencia de enfermedad reconocida por el Facultativo, ó por otras causas legítimas que hayan podido obligar al Subdirector á dispensarles de la asistencia; y por voluntarias las que cometan sin estas circunstancias. La falta voluntaria á todo el tiempo de duracion de una clase se considerará como falta parcial, y la que solo sea de parte del tiempo, aunque de minutos, como de puntualidad. Dos faltas parciales ó tres de puntualidad se conceptuarán por una total.

Además de los castigos á que se hagan acreedores los alumnos por sus faltas voluntarias de asistencia, tendrán entendido que 10 en un año, 16 en otro y 24 en cualquier tiempo producirán necesariamente la separacion definitiva de la Academia.

20. El Subdirector propondrá al Director general del arma la separacion de cualquier alumno que conceptúe perjudicial, con demostracion de las causas, fundando debidamente su propuesta, y si el Director general lo estimare conveniente, dispondrá su separacion definitiva, dando conocimiento al Gobierno.

#### Plan de estudios.

21. Los conocimientos que han de completar la enseñanza se distribuirán en dos años de Academia y seis meses de prácticas. En cada uno de dichos años académicos habrá cinco clases, del modo siguiente:

##### PRIMER AÑO.

*Primera clase.* Trigonometría rectilínea, Geometría descriptiva de rectas y planos, generacion de las superficies desarrollables y de revolucion, y sus secciones planas, planos acotados y topografía.

*Segunda clase.* Ordenanza del ejército, leyes penales y táctica de caballería hasta escuadron inclusive.

*Tercera clase.* Esgrima y gimnasia (Clases alternadas.)

*Cuarta clase.* Geografía é historia militar de España y Portugal.

*Quinta clase.* Organizacion, procedimientos militares y contabilidad.

##### SEGUNDO AÑO.

*Primera clase.* Material de guerra, teoría del tiro, fortificacion de campaña, nociones de la permanente y castrametacion.

*Segunda clase.* Ordenanza del ejército y táctica de caballería.

*Tercera clase.* Dibujo topográfico.

*Cuarta clase.* Arte de la guerra y

estudio de las más célebres campañas.

*Quinta clase.* Equitacion, hipología exterior, higiene y arte de herrar.

Madrid 27 de Enero de 1868.—

El Teniente General, Director del arma, Conde de la Cañada.

## SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

### Circular núm. 312.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Dionisio Escudero, cuyas señas á continuacion se expresan, poniéndole caso de ser habido á mi disposicion, para yo hacerlo á la del Sr. Juez de primera instancia de esta capital que lo reclama, á fin de que declare al tenor de particulares que comprende un exhorto dirigido al mismo por el de Alfaro.

Palencia 8 de Febrero de 1868.

El Gobernador,  
F. JAVIER BETEGON.

Señas.

Edad sobre 45 años, estatura regular, pelo entre cano, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara larga, color trigueño, es mas bien delgado que corpulento.

### Circular núm. 313.

No habiéndose presentado en el pueblo de Villamuriel de Cerrato á cumplir la sujecion á la vigilancia de la Autoridad, el confinado cumplido del presidio de Valladolid, Pedro Trasmonte Ibañez, cuyas señas á continuacion se expresan, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole caso de ser habido á mi disposicion.

Palencia 8 de Febrero de 1868.

El Gobernador,  
F. JAVIER BETEGON.

Señas.

Edad 28 años, estado casado, oficio alfarero, estatura 5 pies, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigueño.

### Circular núm. 314.

El Sr. Gobernador de la provincia de Burgos me participa que el dia 27 de Enero último desapareció de la casa paterna sin consentimiento de sus padres, residentes en Villaverde Mojina, é indocumentado el mozo Braulio Montes, de las señas que á continuacion se expresan, habiéndose llevado en su poder varias prendas que tambien se indican.

Por tanto, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás depen-

dientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detencion del mencionado Braulio Montes, y caso de ser habido le pondrán á mi disposicion, para yo hacerlo á la del Sr. Gobernador de Burgos que le reclama.

Palencia 8 de Febrero de 1868.

El Gobernador,  
F. JAVIER BETEGON.

Señas.

Edad 19 años, estatura 5 piés, estado soltero, pelo castaño, nariz regular, cara id., color trigueño, barba lampiña, viste pantalon de paño de Astudillo, chaleco de cuadros, chaqueton pardo, gorra de piel negra.

Prendas que llevaba.

Un pantalon corte de cuadros, chaleco de terciopelo, chaqueton corte fino, sombrero fino, borceguies blancos finos.

### Circular núm. 315.

Sanidad.

No habiendo remitido á este Gobierno de provincia conforme está mandado, los estados sanitarios correspondientes á los meses de Diciembre y Enero últimos, sino un corto número de Ayuntamientos, reitero de nuevo á los Sres. Alcaldes que se encuentren en descubierto lo hagan con toda premura de los dos indicados meses; cuidando en lo sucesivo de verificarlo en los seis primeros dias del siguiente mes, pues de otro modo además de hacer responsables de esta falta á los Sres. Alcaldes que dejen de cumplimentarlo, despacharé comisionados á su costa que vayan á recogerlos.

Palencia 8 de Febrero de 1868.

El Gobernador,  
F. JAVIER BETEGON.

## TERCERA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
de la Audiencia de Valladolid.

En la Gaceta de 30 del corriente se halla inserta una Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia que á la letra dice así:

« Varias son las consultas dirigidas por los Regentes manifestando la imposibilidad de cubrir gran parte de las Secretarías de los Juzgados de paz con personas que reúnan las circunstancias exigidas en las disposiciones 1.ª y 2.ª de la Real orden de 2 de Noviembre último, y la necesidad en que se ven por ello de proveerlas interinamente en otras que, aunque idóneas, ni han concluido la carrera del Notariado, ni están incluidas en las listas electorales de Ayuntamiento.

En su vista, y deseando S. M. la Reina (q. D. g.) que en cuanto no sea incompatible con los altos fines que se propuso aquella soberana disposicion, se tomen en consideracion los servicios prestados, los conocimientos adquiridos y la conveniencia de que se ensanche el círculo en que los Jueces de paz

puedan proponer ó conservar personas de su confianza en puestos que tanto la necesitan, ha tenido á bien disponer que por ahora, y mientras se determina lo conveniente para la organizacion de los Juzgados de paz se observen las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Para obtener Secretarias de Juzgados de paz, además de ser española, mayor de 25 años; del estado seglar y de buena conducta, se necesita reunir indistintamente, el carácter de Abogado, Notario ó Escribano, ó haber concluido la carrera del Notariado según la actual ó las anteriores legislaciones.

2.<sup>a</sup> En los pueblos donde la Secretaría del Juzgado de paz no se pretendiese por ningún Abogado, Notario, Escribano ó por quien tenga concluida la carrera del Notariado, podrán ser propuestos, también indistintamente, los que con las otras circunstancias exigidas en la disposición anterior reúnan la de ser Procuradores, haber practicado en Escribanía ó Procura por un año á lo menos, desempeñado por cualquier tiempo Secretarias de Juzgados de paz, ó estar incluidos en las listas electorales de Ayuntamiento y saber leer y escribir.

3.<sup>a</sup> Los que hayan concluido la carrera del Notariado, y todos los comprendidos en la Disposición 2.<sup>a</sup>, que fueren nombrados Secretarios de los Juzgados de paz, sufrirán exámen de idoneidad por el Juez de primera instancia, antes de que se les ponga en posesion.

4.<sup>a</sup> El Juez de paz, al proponer al de primera instancia, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 14 de Octubre de 1864 y en la Real orden de 14 de Octubre de 1865, las personas que pueden desempeñar el cargo de Secretario del Juzgado, le remitirá los documentos que justifiquen la aptitud legal del propuesto; y el Juez de primera instancia dará en el término de ocho días al Regente de la Audiencia cuenta del nombramiento que hiciera y de las condiciones del nombrado.

5.<sup>a</sup> El cargo de Secretario del Juzgado de paz será permanente; y para remover al que lo desempeñe se formará expediente en que se justifiquen las causas de la conveniencia de la remocion; remitiendo los Jueces de primera instancia un extracto de aquel al Regente de la respectiva Audiencia.

6.<sup>a</sup> El cargo de Secretario de Juzgado de paz es incompatible con el ejercicio de los de Abogado, Notario, Escribano y Procurador; con todo empleo, destino ó comision que tenga sueldo consignado en el presupuesto general del Estado y en los provinciales ó municipales, y con todo otro de eleccion popular.

Solo será compatible por ahora con el de Secretario de Ayuntamiento.

7.<sup>a</sup> En el mes de Enero se harán los nombramientos de Secretarios de los Juzgados de paz en personas que reúnan los requisitos prevenidos en las presentes disposiciones y de la manera que las mismas determinan.

Podrán, sin embargo, continuar los actuales Secretarios de los Juzgados de paz, sujetos á las incompatibilidades prevenidas en la disposición anterior, si los Jueces respectivos no propusiesen otros en el término de un mes, que empezará á correr desde el

día en que hubiesen tomado posesion, con arreglo al Real decreto de 14 de Octubre de 1864.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1868.—Roncali.—Sr. Regente de la Audiencia de... »

Y el Sr. Regente de esta Audiencia, ha acordado su cumplimiento, y que se circule por los *Boletines oficiales* á los Jueces de primera instancia y de Paz del Territorio para los efectos consiguientes.

Valladolid 31 de Enero de 1868.—El Secretario de Gobierno, Lucas Fernandez.

## OBISPADO DE LEON.

### AUTO CANÓNICO

*declarando extinguidas en esta diócesis las capellanías colativas de patronato familiar, activo ó pasivo de sangre, á que se refieren los artículos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> del Convenio celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Estado en 24 de Junio de 1867.*

En la ciudad de Leon á 29 de Enero de 1868, el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Dr. D. Calisto Castrillo y Ornedo, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Leon y su diócesis, Prelado asistente al Sacro Solio Pontificio, Conde de Colle, Señor de los lugares de las Arrimadas y Vegamian, Caballero gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Comendador de la Real y distinguida de Carlos III etc.; por ante mí el infrascrito Secretario de Cámara y Gobierno dijo: que en virtud de lo dispuesto en el art. 3.<sup>o</sup> del Convenio celebrado con la Santa Sede sobre capellanías colativas de patronato familiar activo ó pasivo, de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, publicado como ley del Reino por Real decreto de 24 de Junio de 1867, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción dictada en 25 de Junio del mismo año para llevar á efecto el referido Convenio, debia declarar y declaraba canónicamente extinguidas las capellanías colativas de patronato familiar, activo ó pasivo de sangre, fundadas en territorio de esta diócesis, y en cualquier otro esento enclavado en ella, cuyos bienes, derechos y acciones reclamados antes del 17 de Octubre de 1851, ó con posterioridad al Real decreto de 30 de Abril de 1852, hasta el 28 de Noviembre de 1856, hayan sido adjudicados ó se adjudicaren á las familias de los fundadores por Tribunal competente. En virtud de esta declaracion los bienes, derechos y acciones de las dichas capellanías antes espiritualizadas, se considerarán en adelante como profanos, pero tendrán las familias á quienes se hayan adjudicado ó se adjudicaren, la obligacion de redimir las cargas de carácter eclesiástico que sobre ellos gravitan, según lo dispuesto respectivamente en los artículos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> de dicho Convenio, y en la forma mandada en la citada Instrucción. Así por este auto canónico, lo proveyó, mandó y firmó, S. E. I. de que yo

el Secretario doy fé.—Calisto, Obispo de Leon.—Ante mí, Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

Otro sí.—Habiendo de espirar en 28 del próximo mes de Febrero el término de tres meses que señalamos en la circular núm. 17 del 28 de Noviembre último, para que presenten los interesados que promuevan expedientes sobre redencion de las cargas eclesiásticas de capellanías y fundaciones piadosas los documentos á que se refiere la base 4.<sup>a</sup> de la citada circular, tomando en consideracion razones especiales que concurren, en virtud de la facultad que se nos concede por el art. 9.<sup>o</sup> de la Instrucción para llevar á efecto la ley de las citadas capellanías, hemos tenido por conveniente prorogar por otros tres meses dicho término á los efectos prevenidos en los artículos 15, 26 y 28 de la misma.

Leon 29 de Enero de 1868.—Calisto, Obispo de Leon.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Señor, Doctor D. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

## CUARTA SECCION.

### Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1868-69, se hace preciso que los propietarios y colonos que posean fincas sujetas al impuesto de dicha contribucion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de doce dias, á contar desde el en que tenga lugar su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, las relaciones que acrediten las variaciones que haya sufrido la propiedad rústica y urbana, enclavadas en el término de dicho distrito; debien o hacer constar haber satisfecho á la Hacienda los derechos de hipotecas con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 15 de Abril de 1864, sin cuya circunstancia no serán admitidas ni oidas sus reclamaciones de agravio.

Cisneros de Campos 3 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Bonifacio Carlon.

### Ayuntamiento constitucional de Carrion de los Condes.

Para que la Junta pericial proceda á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial imponible, que ha de servir de base á la derrama de la contribucion, en el año económico de 1868 á 69, se hace preciso, que en el término de 15 dias se presenten en esta Secretaria municipal relaciones verídicas de las variaciones que hayan sufrido en las suyas respectivas los vecinos y forasteros que posean fincas en este distrito, debiendo justificar que han satisfecho los derechos de hipotecas, según previene la Real orden de 15 de Abril de 1864, sin cuyo requisito no se admitirán, como tampoco serán oidas las reclamaciones

de agravios que se hagan por los que en el plazo señalado no presenten su relacion.

Carrion de los Condes 3 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Santiago Merino Tejo.

### Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

A fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda llevar á cabo los trabajos estadísticos que la están encomendados para la derrama individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico entrante de 1868 á 69, se hace necesario que los contribuyentes de este término municipal que tengan variacion en su riqueza por los conceptos prevenidos durante el último año lo hagan constar por relaciones autorizadas en la Secretaria de esta corporacion en el término de 20 dias, contados desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, trascurrido dicho plazo no serán admitidas ni oidas sus reclamaciones de agravios. Advirtiéndose que no tendrán movimiento las fincas que no justifiquen los interesados haber satisfecho á la Hacienda los derechos correspondientes.

Villoldo 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1868.—El Alcalde, Celestino Ramirez.

## Anuncios particulares.

### MOLINO EN VENTA.

A voluntad de su dueño se vende un molino harinero situado en el Rispisuega y término de Zarzosa. El remate tendrá lugar en Alar del Rey el día 27 del actual á las doce de su mañana, en la casa de D. José Agustin Zulaica, quien enterará de las condiciones y demas circunstancias de la finca. Ha producido en los últimos arriendos seis mil reales de renta. 1

Se vende un caballo entero, pelo tordo, de 7 años de edad, siete cuartas y siete dedos de alzada, de buena raza, tan útil para la silla como para padre.

En la imprenta de este Boletin se dará razon. 1

### SUERTE DE VIÑEDO Y ARBOLADO EN VENTA.

Se venden juntas ó separadas tres suertes de viñedo y árboles frutales, sitas al Pago de Torrecilla, de esta ciudad de Palencia, tituladas la Ladera ó Verdejo, de 2 aranzadas 138 estadales, con 129 árboles y una gran mimbrera, esta suerte está cercada de tapia y arroyo; la glorieta de 3 aranzadas 284 estadales con 122 árboles y algunas esparragueras; y la del rio de 3 aranzadas 63 estadales con 74 árboles.

El encargado de su ajuste es don Basilio Pérez, calle de San Bernardo ca-a-tienda de comestibles. 6-6

## A LOS AYUNTAMIENTOS.

Los ejemplares para la formacion de los presupuestos con las liquidaciones y carpetas se hallan de venta en la redaccion de este periódico, imprenta de José M. de Herran.

IMPRESA DE JOSÉ M. DE HERRAN, Mayor, 84.